



08/08/2024

G. L. Núm. 4099XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2024, mediante la cual solicitan orientación sobre cuál sería el procedimiento correcto para dar de baja por deterioro u obsolescencia de mejoras en propiedades arrendadas, mobiliario y equipos, asimismo, orientación sobre las presentaciones de sus transacciones contables, el llenando del formulario del IR-2 y el cálculo necesario; esta Dirección General le informa que:

A los fines de que la sociedad XXXX pueda dar de baja por deterioro u obsolescencia mobiliario y equipos, y le sea admitida la deducción del gasto de mercancías obsoletas y reducirlo a su valor cero, debe previamente agotar el procedimiento ordinario para salidas de inventario no facturadas por otras causas establecido en el artículo 06 de la Norma General núm. 09-2021¹, el cual será realizado en presencia de representantes de esta institución, quien emitirá una certificación como evidencia, la cual le servirá como comprobante para la referida deducción, en virtud de lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario y en el artículo 59 del Decreto Núm. 139-98². Es oportuno informar, que la inobservancia de las disposiciones previamente enunciadas es considerada un incumplimiento de los deberes formales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Norma.

Asimismo, le informamos que las transacciones realizadas por los contribuyentes deberán ser registradas en su contabilidad atendiendo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o las "Normas Internacionales de Información Financiera" (NIIF), según apliquen. Por lo que, la sociedad debe producir el asentamiento contable según corresponda de acuerdo con las mencionadas normas y de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas tributarias vigentes.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Salidas de Inventario No Facturadas, de fecha 18 de octubre de 2021.

² Que establece el Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril de 1998.

